



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO No. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

En las oficinas del **FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, "FONAT", ubicada en 91 Avenida Norte y Paseo Francisco Campos # 4713, Colonia Escalón, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.

Con vista a la solicitud de acceso a la información **UAIP-FONAT-2023-0009**, solicitud que ha sido recibida por medio de correo electrónico, el día nueve de los corrientes, prevenida y subsanada el día doce del mes y año en curso, presentada por el señor: **XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, quien se identifica por medio de su Documento único de Identidad: **xxxxxxx-x**; quien ha solicitado copia de:

"Resolución de **Expediente N° xxxxxxxx, víctima xxxxxxxxxxxxxxxx**". Se hacen las siguientes valoraciones:

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; y siempre expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante. Para este caso particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante la Unidad Jurídica, obteniendo copia con Resolución No. xxxxxx xxxxxx que ha sido solicitada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen. No obstante, la persona solicitante es el beneficiario de la prestación económica, quien a su vez se identifica por medio de su

Documento único de Identidad, el cual corresponde a la persona solicitante y titular del beneficio económico en relación a la información que solicita.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVO:

Entréguese a la persona solicitante, la información que ha requerido.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



**Licda. Jaqueline Carolina Portillo Muñoz**  
**Oficial de Información FONAT**  
**Unidad de Acceso a la Información**